

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 54

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-09-1998

Título: POR EL CUAL EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTABLECE TARIFAS POR CONCEPTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS FITOSANITARIOS Y DE USO SEGURO Y EFICAZ DE INSUMOS FITOSANITARIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 23628

Publicada el: 11-09-1998

Rama del Derecho: DER. AGRARIO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Agricultores,

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.628

Rollo: 166

Posición: 1127

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eley Allaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 54

(De 4 de septiembre de 1998)

Por el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario establece Tarifas por conceptos de prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para el cobro de una tarifa de acuerdo con el costo por los servicios fitosanitarios que preste, cuyos ingresos se destinarán al control fitosanitario en la agricultura.

Que la inserción de la República de Panamá a la Organización Mundial del Comercio y la consecuente globalización de mercados, crea la necesidad de autosostener y modernizar los servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios, de manera que nos permitan adaptarnos a un mercado más competitivo.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario está fortaleciendo los servicios de Cuarentena Agropecuaria, Diagnóstico, Vigilancia y Control Fitosanitario, como también, la fiscalización para el uso seguro y eficaz de los insumos fitosanitarios, tendientes a prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas, además de reducir los daños por el uso incorrecto de los mismos.

Que los costos de estos servicios inciden en el presupuesto de la Institución, por lo cual, se requiere establecer tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer las tarifas en concepto de prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de los insumos fitosanitarios, tales como autorizaciones, certificados, licencias, certificaciones, inspecciones, custodias, supervisión, tratamientos, análisis de laboratorio, registros, autorizaciones de operaciones, sellos, capacitaciones, consultorias, asesoramiento y venta de organismos, cuyos ingresos se destinarán al control fitosanitario en la agricultura y otros fines, que deberá cobrar el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

ARTICULO SEGUNDO:

Las tarifas por prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios serán las siguientes:

1. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por el registro e inscripción de plaguicidas, fertilizantes, aditivos y materias técnicas.
2. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por la anotación marginal al registro e inscripción.

3. TRES BALBOAS (B/.3.00) por el listado de importadoras, distribuidoras, exportadoras, acreditados, casas de expendios, formuladoras, fabricantes, aviadores agrícolas y aplicadores agrícolas.
4. CINCO BALBOAS (B/.5.00) por el listado de productos permitidos.
5. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por la constancia de registro.
6. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.475.00) por la preparación de Protocolo para la solicitud de registro y autorización de libre venta, desglosado así:
 - a. CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.125.00) por la preevaluación agronómica.
 - b. CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.125.00) por la preevaluación química.
 - c. CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por el proyecto de etiqueta.
 - d. CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/.125.00) por el proyecto de panfleto.
7. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por el certificado de Expendedor.
8. CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por el Certificado de Aplicación para Piloto Agrícola.
9. CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por el Certificado de Autorización de libre venta.
10. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la renovación del Certificado de autorización de libre venta.

ARTICULO TERCERO:

Las tarifas por los Servicios de Laboratorio serán los siguientes:

1. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la toma de muestra representativa para el control de Calidad de plaguicidas, aditivos, materias técnicas y fertilizante.
2. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la toma de muestra representativa para determinar residuos de Plaguicidas en vegetales.
3. CIENTO SETENTA BALBOAS (B/.170.00) por el análisis para el control de calidad de productos comerciales plaguicidas, aditivos, materias técnicas o fertilizantes.
4. Por los análisis para determinar residuos tóxicos en Plantas, Productos vegetales, suelos y/o sedimentos, aguas, líquidos y tejidos biológicos de los siguientes productos:
 - a. DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) para determinar residuos tóxicos de plaguicidas.
 - b. CIENTO SESENTA BALBOAS (B/.160.00) para determinar residuos tóxicos de metales pesados.
 - c. DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) para determinar residuos tóxicos de otros tóxicos.

ARTICULO CUARTO:

Las tarifas para los análisis y servicios para diagnósticos fitosanitarios en laboratorio serán los siguientes:

1. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por el análisis de detección de virus por muestra por el método de ELISA.
2. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por el análisis de inclusiones citoplasmáticas.
3. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por el análisis de Gemini virus.

4. Análisis de Nematología (unitario por muestra)
 - a. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) por muestras de suelo.
 - b. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) por muestras de raíces.
 - c. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) por muestreo en campo.

5. Análisis Óptico y Moleculares para Microbiología (Hongos y Bacterias).
 - a. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en bacterias.
 - b. TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/.35.00) en isoenzimas/caracterizar razas y patotipos.
 - c. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) en identificación y diagnóstico mediante la técnica de PCR.
 - d. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) en identificación bacteriológica mediante pruebas bioquímicas. (sistema API) con medios selectivos y/o diferenciales.
 - e. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en bioensayos de bacterias en invernáculo.
 - f. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en hongos.
 - g. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en incubación en cámara especializada (hongos).
 - h. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en cultivo de hongos en medios selectivos especializados.
 - i. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en suelo.
 - j. VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) en muestreo en campo (unitario).
 - k. DOCE BALBOAS (B/.12.00) en microscopia especial (campo oscuro).
 - l. DOCE BALBOAS (B/.12.00) en contraste de fases.
 - m. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en fluorescencia e in fluorescencia.

6. Análisis Entomológico y Acarología
 - a. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) análisis entomológico con preparación especial.
 - b. SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/.7.50) análisis a nivel microscópico.
 - c. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) muestreo en campo (unitario).
 - d. DOCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) servicio especial de taxonomía (insectos, ácaros, hongos, virus).

7. Análisis de Malherbología
 - a. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) Diagnóstico a nivel de taxonomía
 - b. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) muestreo en campo.

8. CINCO BALBOAS (B/.5.00) por el Certificado Fitosanitario.

ARTICULO QUINTO:

Las tarifas por los servicios de fiscalización serán los siguientes:

1. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora, por las asesorías Técnicas Fitosanitarias en actividades tales como la fabricación, empaque, reempaque, maquila, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, utilización, uso restringido, supervisión en campo, medidas de seguridad, publicidad, recolección de derrame, destrucción de desechos, aplicaciones terrestres de insumos fitosanitarios.
2. TRES BALBOAS (B/.3.00) por el permiso oficial para la aplicación aérea de insumos fitosanitarios.
3. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora, por la inspección y certificación del uso seguro y eficaz de la aplicación aérea de insumos fitosanitarios.
4. DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) por la verificación de Laboratorios Acreditados.

ARTICULO SEXTO:

Las tarifas para el entrenamiento de personas naturales o jurídicas privadas para la prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios serán los siguientes:

1. QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) para labores de Diagnóstico, Vigilancia, Control, Tratamiento e Inspección Fitosanitaria.
2. QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) para actividades de fiscalización e inspección para el uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios.
3. SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00) para análisis de control de calidad y residuos de insumos fitosanitarios en vegetales.
4. QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) por la inspección Fitosanitaria en origen.

ARTICULO SÉPTIMO:

Las tarifas por los servicios fitosanitarios de Inspección y certificación serán los siguientes:

1. CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.45.00) por la Inspección en finca para productos de exportación y propagación.
2. CINCO BALBOAS (B/.5.00) por cada planta o producto vegetal a exportar sin fines de lucro.
3. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora por la supervisión de tratamiento en finca o en planta exportadora.
4. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora por la inspección Fitosanitaria del embarque para exportación.
5. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la verificación de la ejecución de los servicios de los acreditados.
6. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora por el muestreo y Trampeo por Finca.
7. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por la certificación especial de no existencia de patógenos.
8. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por el registro de viveros.
9. CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por año por la supervisión de viveros.
10. QUINCE BALBOAS (B/.15.00) por la Inspección y certificación fitosanitaria de plantones.

ARTICULO OCTAVO:

Las tarifas por la Vigilancia Fitosanitaria serán las siguientes:

1. CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.45.00) por los trampeos en Centros de Acopio o Distribución de productos agrícolas.

2. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por la toma de muestra de material vegetal, tierra o cualquier otro que pudiera ser hospedero de una plaga y envío al laboratorio de diagnóstico fitosanitario.
3. CIENTO VEINTE BALBOAS (B/.120.00) por la preparación de fichas de protocolos para análisis de riesgo de plagas.
4. VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por hora por la supervisión de tratamientos fitosanitarios.
5. DIEZ BALBOAS (B/.10.00) por el monitoreo Fitosanitario por hectárea o fracción.
6. CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día por la inspección Fitosanitaria en origen.

ARTICULO NOVENO

Las tarifas por los Servicios de Información Fitosanitaria serán los siguientes:

1. TRES BALBOAS (B/.3.00) edición de Boletín técnico sobre Diagnóstico y Vigilancia Fitosanitaria.
2. CINCO BALBOAS (B/.5.00) uso de bases de dato.
3. TRES BALBOAS (B/.3.00) literatura Fitosanitaria específica.
4. SIETE BALBOAS (B/.7.00) por la literatura sobre productos permitidos.
5. SIETE BALBOAS (B/.7.00) por la estadística de importación.
6. CUATRO BALBOAS (B/.4.00) por las reglamentaciones.

ARTICULO DÉCIMO:

Las sumas recaudadas en concepto de estos servicios ingresarán al Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), el cual será utilizado en los servicios que brinda la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los referidos fondos se ajustarán a las Normas de Auditoría Interna del Ministerio y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:

Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
RESOLUCION N° D.N. 090-98
(De 24 de agosto de 1998)

El suscrito Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por medio de la cual se aprobó el Código Agrario de la República, contempla la distribución de tierras como actividad básica del organismo de Reforma Agraria.